

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

I. Considerandos:

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 14-2020, presentada por parte del ciudadano [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

1. Resolución de la Presidencia de la CONAMYPE N° 064-2019.
2. Copia íntegra del Acta N°11 del año 2018 de la Sesión de la CONAMYPE.

- Que el artículo 6 letra c) de la LAIP, establece que la información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

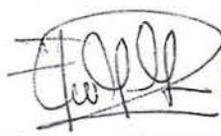
II. Procedimiento de Acceso a la Información:

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- En atención a lo anterior, a través de Memorando OIR/24/2020 se trasladó requerimiento a la Gerencia Legal, a efecto de localizar la información requerida en cuanto a la Resolución 064/2019 emitida por la Presidencia de CONAMYPE.

- Por parte de la Gerencia Legal ha sido remitida a través de correo electrónico, la Resolución 064/2019, emitida por la Presidencia de CONAMYPE.
- Con Respecto al Acta número 11 de la Sesión celebrada por Junta Directiva el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, se proporciona la misma en versión pública, en protección de los datos personales contenidos en dicha acta, derivados de las contrataciones de personal y de los resultados de las pruebas psicológicas realizadas en los procesos de selección y contratación de personal, ello según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente a la elaboración de versiones públicas en caso que los documentos contengan en su versión original información confidencial, dentro de la cual se encuentra los datos personales regulados en el artículo 6 de la LAIP, considerados estos como: la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; y los datos personales sensibles: aquellos correspondientes a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por tanto de conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese la información.
- b) Notifíquese al solicitante a través del medio señalado.



Licda. Erika Mariela Miranda Ramirez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa